



DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS MUNICIPALES

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO LEGAL

**PRACTICADA A LA
MUNICIPALIDAD DE LAMANÍ
DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**

INFORME N° 048-2015-DAM-CFTM-AM-B

**POR EL PERÍODO
DEL 01 DE ENERO DE 2014
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014**

DIRECCIÓN DE MUNICIPALIDADES

**MUNICIPALIDAD DE LAMANÍ,
DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**

AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO LEGAL

INFORME ESPECIAL N° 048-2015-DAM-CFTM-AM-B

**POR EL PERÍODO
DEL 01 DE ENERO DE 2014
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014**

DIRECCIÓN DE MUNICIPALIDADES

**MUNICIPALIDAD DE LAMANÍ,
DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**

CONTENIDO

INFORMACIÓN GENERAL

PÁGINA

CARTA DE ENVÍO DEL INFORME

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVO DEL EXAMEN	1
B. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1-2
C. ALCANCE DEL EXAMEN	2
D. FUNCIONARIOS CON INDICIOS DE RESPONSABILIDAD PENAL	2

CAPÍTULO II

E. ANTECEDENTES	3-4
-----------------	-----

CAPÍTULO III

F. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS	5-13
------------------------------	------

CAPÍTULO IV

G. CONCLUSIÓN	14-15
---------------	-------

CAPÍTULO V

H. RECOMENDACIÓN	16-17
------------------	-------

I. ANEXOS	18-35
-----------	-------

Tegucigalpa, MDC. 17 de septiembre de 2015

Oficio N° 957-2015-DM

Abogado

Oscar Fernando Chinchilla

Fiscal General de la República

Su Despacho

Señor Fiscal General:

En cumplimiento a lo que establecen los Artículo 222 reformado de la Constitución de la República; 31 numeral 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y 62 de su Reglamento, remito a usted el Informe Especial N° 048-2015-DAM-CFTM-AM-B, de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal realizada a la Municipalidad de Lamaní, Departamento de Comayagua, según Informe de Auditoría N° 048-2015-DAM-CFTM-AM-A, que cubre el período del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014.

De conformidad a los Artículos 121 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; 6 y 16 numeral 6, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, se remite el informe que contiene hechos con indicios que podrían ser considerados como responsabilidad penal y cuyas características deben ser evaluadas por la fiscalía para proceder con las acciones conforme lo considere el Ministerio Público.

En todo caso, solicito a usted, nos mantenga informados de las decisiones y acciones que se ejecuten y las que fuesen necesarias por parte del Tribunal Superior de Cuentas y realice con relación a este asunto.

Atentamente,

Abog. Daysi Oseguera de Anchecta
Magistrada Presidente

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVO DEL EXAMEN

La presente Auditoría se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República, los Artículos 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cumplimiento del Plan de Auditoría de 2015 y de la Orden de trabajo N° 048-2015-DAM-CFTM del 25 de marzo de 2015.

B. OBJETIVOS DEL EXAMEN

Nuestra Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal fue ejecutada de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras y consecuentemente incluyó las pruebas de los registros que se consideraron necesarias en las circunstancias. Los objetivos fueron:

Objetivos Generales

1. Determinar el cumplimiento por parte de la Administración Municipal, de las disposiciones legales reglamentarias, planes, programas y demás normas aplicables;
2. Evaluar la suficiencia y lo adecuado de la estructura de control interno vigente en la Municipalidad;
3. Comprobar que los registros contables y financieros, así como sus documentos de soporte o respaldo existan.

Objetivos Específicos

Nuestra auditoría financiera será ejecutada de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamentales Aplicables al Sector Público de Honduras emitidas por el Tribunal Superior de Cuentas y consecuentemente incluyó las pruebas de los registros contables que se consideraron necesarias en las circunstancias. Los objetivos específicos fueron:

1. Expresar una opinión sobre si el Presupuesto Ejecutado de Ingresos y Gastos de la Municipalidad de Lamaní, Departamento de Comayagua se presenta razonablemente, los montos presupuestados y ejecutados por el año terminado al 31 de diciembre 2014, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA).

2. Obtener un suficiente entendimiento del Control Interno del presupuesto de la Municipalidad de Lamaní, Departamento de Comayagua, relativo a los rubros auditados y evaluar el riesgo de control para planificar la Auditoría e identificar deficiencias significativas, incluyendo debilidades importantes de control interno.
3. Realizar pruebas de cumplimiento de la Municipalidad de Lamaní, Departamento de Comayagua con ciertos términos de los Convenios, Leyes y Regulaciones que pudieran tener un efecto directo e importante sobre la determinación de los montos de los rubros selectivos del presupuesto ejecutado. Las pruebas de cumplimiento tienen que incluir los términos legales para rendir Cauciones, presentar Declaraciones Juradas y controlar Activos Fijos.
4. Identificar y establecer todas las responsabilidades que correspondan e incluirlas en un informe separado. Los hallazgos relacionados con las responsabilidades estarán incluidas en el informe de Auditoría y cruzado con el informe debidamente separado.

C. ALCANCE DEL EXAMEN

El examen comprendió la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los Funcionarios y Empleados de la Municipalidad de Lamaní, Departamento de Comayagua, cubriendo el período del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014, a los rubros de Caja y Bancos, Ingresos, Cuentas por Cobrar, Servicios Personales, Servicios no Personales, Materiales y Suministros, Obras Públicas, Transferencias Corrientes y de Capital, Cuentas por Pagar, Propiedad Planta y Equipo, Presupuesto y Seguimiento de Recomendaciones.

D. FUNCIONARIOS CON INDICIOS DE RESPONSABILIDAD

Los funcionarios y empleados con indicios de responsabilidad penal, se detallan en el **Anexo 1, página 19.**



**MUNICIPALIDAD DE LAMANÍ,
DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES

En cumplimiento de la Orden de trabajo N° 048-2015-DAM-CFTM del 25 de marzo de 2015, se realizó la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal a la Municipalidad de Lamaní, Departamento de Comayagua, cubriendo el período comprendido del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014, en el transcurso de la auditoría se encontraron hechos que se consideran con indicios de responsabilidad penal.

**MUNICIPALIDAD DE LAMANÍ,
DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**

CAPÍTULO II

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

A continuación se detalla el hecho examinado durante el desarrollo de la auditoría que supone indicio de responsabilidad penal:

1. PAGOS EFECTUADOS A CONTRATISTAS POR UN VALOR SUPERIOR AL ESTABLECIDO EN EL CONTRATO

Al revisar las Obras Públicas ejecutadas por la Municipalidad, específicamente a los proyectos Pavimentación 1ra Etapa Barrio Arriba desde la casa de la señora Elba Gáneas hasta la Iglesia Católica, se comprobó que en la elaboración de los contratos para la ejecución de dichos proyectos, el monto contratado no concuerda con lo pagado por la Administración Municipal, ya que según el precio pactado en el mismo es de L330,997.27, más un adendum de L86,452.70 haciendo un total de L417,449.97, no obstante la Municipalidad canceló la cantidad de L437,899.99, asimismo se comprobó que en el proyecto de Pisos Saludables la Administración Municipal le canceló al contratista la cantidad de L230,900.00, sin embargo el contrato firmado entre las partes fue por la cantidad de L210,000.00 y por la diferencia no se encontró ningún adendum que justifique el valor pagado de más. Detalle a continuación:

(Valores Expresados en Lempiras)

Nombre del Proyecto	Ubicación	Monto total del Contrato	Monto pagado según Auditoría	Diferencia pagada de Más
Pavimentación Primera Etapa, Barrio Arriba	Barrio Arriba	417,449.97	437,899.99	20,450.02
Pisos Saludables	Todo el Municipio	210,000.00	230,900.00	20,900.00

(Ver detalle en anexo 2.1) (Página 21)

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Contratación del Estado en su Artículo 10 Control de la ejecución.- “Todo contrato deberá contener las cláusulas y disposiciones que sean necesarias para su correcta ejecución y debido control. Su objeto deberá ser determinado y la necesidad que se pretende satisfacer deberá quedar plenamente justificada en el expediente correspondiente.”

Ley Orgánica del Presupuesto en su Artículo 121.- “Los funcionarios o empleados de cualquier orden que con dolo, culpa o negligencia adopten resoluciones o realicen actos con infracción de las disposiciones de esta Ley serán sujetos de la responsabilidad penal, civil o administrativa que pudiera corresponder”.

Artículo 122 “Constituyen infracciones para los efectos del Artículo anterior: 1)...6) No justificar la inversión de los fondos asignados; 7)...

Sobre el particular, en nota de fecha 21 de mayo de 2015, en el numeral 16) el Alcalde Municipal señor Ronald García, manifiesta: “Esta recomendación se está revisando ya que este proceso le correspondía a la anterior Tesorera y la cual ya no labora en esta Municipalidad, por esta razón no podemos determinar que sucedió con dicho pago en

cual era responsabilidad de ustedes mandarle nota para que se presentara a la Municipalidad durante el proceso de evaluación para que respondiera a una serie de preguntas incluida esta.” (Ver anexo 2.2) (Página 22).

2. MALA CALIDAD DE OBRA SIN EJECUTAR LA GARANTÍA DE CALIDAD

Al realizar la inspección física y avalúo de varios proyectos ejecutados por la Municipalidad de Lamaní, Departamento de Comayagua, por parte del personal Técnico del Departamento de Auditorías Municipales se verificó, que en el proyecto Pavimentación 1ra Etapa Barrio Arriba desde la casa de la señora Elba Gáneas hasta la Iglesia Católica, ubicado en el Centro de Lamaní, existen actividades con mala calidad ya que se puede observar una fisura longitudinal cercana a la estación 0-050 en la trocha izquierda (B5-3) (Ver anexo 3.1) (Página 24), sin que la Administración de la Municipalidad haya ejecutado la Garantía de Calidad. Es importante mencionar que la garantía tuvo vigencia hasta el 31 de diciembre del 2014. Detalle a continuación:

Nombre de Proyecto	Ubicación	Monto	Contratista	Monto de la Garantía de Calidad Presentada (L)
Pavimentación 1ra Etapa Barrio Arriba	Barrio Arriba	437,899.99	Ávila Consultores	16,549.86

(Ver detalle en anexo 3.2) (Página 25)

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Contratación del Estado en sus Artículos 80 Recepción de la Obra. Terminaba sustancialmente la obra, previo dictamen de la Supervisión, el órgano responsable de la contratación procederá a su recepción, siempre que esté de acuerdo con los planos, especificaciones y demás documentos contractuales.

El Contratista, a su costo y conforme a las instrucciones que imparta el órgano responsable de la contratación, deberá efectuar las correcciones.

Cumplida esta fase se procederá, dentro del plazo que señale el contrato, a la recepción definitiva de la obra, elaborándose el acta correspondiente. El Contratista, por su parte, procederá a constituir la garantía de calidad de la obra, si así estuviere previsto de acuerdo a la naturaleza de la obra, en la forma y duración que determinen los documentos contractuales.”

Artículo 109.- Ejecución de Garantías.- “Las garantías constituidas por los contratistas tendrán carácter de título ejecutivo y su cumplimiento se exigirá por la vía de apremio, una vez que esté firme el acuerdo de resolución por incumplimiento del Contratista.

La administración gozará de preferencia sobre cualquier otro acreedor para hacer efectivas estas garantías.

Quienes otorguen estas garantías a favor de los Contratistas no gozarán del beneficio de excusión.

Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, Capítulo I, Artículo 239.- “Responsabilidades cubiertas por las garantías. Las garantías responderán por lo siguiente: 1)...3) La Garantía de Calidad por los vicios o defectos en las obras, imputables al contratista o de los bienes suministrados durante el plazo que se hubiere previsto en el contrato, sin perjuicio de las garantías especiales de funcionamiento que se hubieren acordado en los contratos de suministro.”

Sobre el particular, en nota de fecha 21 de mayo de 2015, en el numeral 15) el Alcalde Municipal señor Ronald García, manifiesta: “En respuesta a la recomendación le preguntamos a ustedes como pueden determinar que un proyecto no cumple con la garantía de calidad si sus supervisiones de Auditoría son después del año de ejecutada la obra además ustedes no pueden considerar que la obra es de mala calidad por una pequeña fisura en todo el proyecto.” (Ver anexo 3.3) (Página 26).

COMENTARIO DEL AUDITOR

Cabe mencionar lo manifestado por el señor Ronald García Alcalde Municipal no cuenta con base legal, ya que las fallas que presenta el proyecto Pavimentación 1ra Etapa Barrio Arriba desde la casa de la señora Elba Gáneas hasta la Iglesia Católica, ubicado en el Casco Urbano fue dejado en hecho subsecuente por la Auditoría Anterior, en vista que a la fecha de corte de la Auditoría la Garantía de Calidad aún estaba vigente por lo que la Administración Municipal debió ejecutarla, sin embargo según inspección física realizada por el personal Técnico del Departamento de Auditorías Municipales, las fallas persisten y la Administración Municipal dejó vencer la Garantía de Calidad, por lo que no se justifica lo manifestado por el Alcalde Municipal.

3. LA MUNICIPALIDAD TIENE CUENTAS POR COBRAR CON ANTIGÜEDAD MAYOR A CINCO (5) AÑOS

Al analizar el rubro de las Cuentas por Cobrar, de la Municipalidad de Lamaní, se comprobó en base a los listados proporcionados por el Departamento de Control Tributario que la contribuyente, Magdalena Moreno, adeuda a la Municipalidad la cantidad de L5,213.88 en concepto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con una antigüedad mayor a los 5 años, no obstante la Municipalidad no tomó las acciones judiciales pertinentes para que esta no prescribiera, detalle a continuación:

(Valores Expresados en Lempiras)

Nombre del Contribuyente	Clave Catastral	Tipo de Impuesto	Monto del Impuesto	Valor del Interés	Valor del Recargo	Total Adeudado
Magdalena Moreno	0307-1957-00060	Bienes Inmuebles	2,459.94	2,206.56	547.38	5,213.88

(Ver detalle en anexo 4.1) (Página 28)

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Municipalidades, Artículos 106, (Según reforma por Decreto 48-91).- “Las acciones que las Municipalidades tuvieron en contra de particulares, provenientes de obligaciones tributarias, por los efectos de esta Ley y normas subalternas, prescribirán en el término de cinco (5) años únicamente interrumpida por acciones judiciales.”

Artículo 107.- “Cuando la prescripción ocurriere por negligencia atribuida a Funcionarios o a Empleados Municipales serán estos responsables de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado a las Municipalidades.”

Artículo 111.- “Toda deuda proveniente del pago del Impuesto de Bienes Inmuebles, Industria, Comercio, Servicios, Contribución por Mejoras constituye un crédito preferente a favor de la Municipalidad y para su reclamo judicial se procederá por la vía ejecutiva.

Servirá de Título Ejecutivo la certificación del monto adeudado, extendido por el Alcalde Municipal.”

Artículo 112.- “La morosidad en el pago de los impuestos establecidos en esta Ley, dará lugar a que la Municipalidad ejercite para el cobro, la vía de apremio judicial, previo a dos requerimientos por escrito a intervalos de un mes cada uno y después podrá entablar contra el contribuyente deudor el Juicio Ejecutivo correspondiente, sirviendo de Título Ejecutivo la certificación de falta de pago, extendida por el Alcalde Municipal.”

Reglamento de la Ley de Municipalidades en su Artículo 211.-“Para los efectos del Artículo 106 de la Ley, se entiende por particulares, todos aquellos que hayan constituido obligaciones contractuales o cuasicontractuales con la Municipalidad, o los que por disposición de la Ley resulten obligados a dar, hacer o no hacer alguna cosa. El plazo de prescripción será de cinco (5) años y deberá empezar a contarse:

1. En los casos que no haya disposición especial que otra cosa determine, se contará desde el día en que pudo ejercitarse el cobro.
2. Los que tengan por objeto reclamar el cumplimiento de obligaciones de capital con interés o renta, desde el último pago de la renta o interés.
3. Las acciones para exigir el cumplimiento de obligaciones declaradas por sentencia, desde la fecha que quedó firme.
4. Las que tengan el propósito de exigir la rendición de cuentas desde el día en que cesaron en sus cargos los que debían rendirlas.”

Sobre el particular y con el objeto de conocer la causa de la situación antes mencionada se envió oficio de justificación N° 29/2015-CTSC-MLC de fecha 13 de mayo de 2015, al Alcalde Municipal señor Ronald García, sin embargo no se obtuvo respuesta. **(Ver anexo 4.2) (Página 29).**

4. LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL EN ALGUNAS COMPRAS NO CUMPLIÓ CON EL PROCESO DE ADQUISICIÓN ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO

Al evaluar el Control Interno al área de Gastos, se verificó que la Administración de la Municipalidad efectuó compras de Materiales y Suministros, en los cuales no se siguió el proceso de adquisición que establecen las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes para cada año, en los referente a las cotizaciones, ya que no se encontraron las cotizaciones adjuntas a la orden de pago. Ejemplos:

(Valores Expresados en Lempiras)

Fecha	N° de Orden de Pago	Beneficiario	Descripción	Valor	Situación encontrada	Cotizaciones requeridas
28/05/2014	7682	Industrias Panavisión	Compra de Mobiliario según factura N° 7026	60,623.18	Sin Cotizaciones	2 Cotizaciones
18/08/2014	7900	Llantiman (Ramón Enrique Rivera)	Pago por compra de llantas para automóvil Municipal	23,775.99	Sin Cotizaciones	2 Cotizaciones

(Ver anexo 5.1) (Página 31)

Incumpliendo lo establecido en:

Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingreso y Egresos, aplicables para el año 2014, Artículo 54.- Para los efectos de aplicación de los artículos 38 y 63 del numeral 3) de la Ley de Contratación del Estado, se establecen los montos exigibles para aplicar Licitaciones, Concursos o Cotizaciones: **b) Órdenes de Compra o Contratos de Suministros de Bienes y Servicios:** Para montos iguales o superiores a CUATROCIENTOS SETENTA MIL LEMPIRAS (L470,000.00), debe cumplir con el procedimiento de Licitación Pública. Montos iguales a CIENTO NOVENTA MIL LEMPIRAS (L190,000.00), y menores a CUATROCIENTOS SETENTA MIL LEMPIRAS (L470,000.00) debe cumplir con el procedimiento de Licitación Privada.

Se contratara de manera directa los montos menores de CIENTO NOVENTA MIL LEMPIRAS (L190,000.00) debiendo realizar un mínimo de dos (2) cotizaciones cuando el monto no exceda de los CINCUENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS (L56,000.00); y para los montos superiores al citado y hasta CIENTO NOVENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L190,000.00), se requerirá como mínimo (3) cotizaciones

Sobre el particular, en nota de fecha 13 de mayo de 2015, en el numeral 13) el Alcalde Municipal señor Ronald García, manifiesta: "Esta información se maneja por parte de la Unidad Técnica Municipal, lo que fue verificado por ustedes como comisión auditora y el técnico municipal en el respectivo expediente de proyectos." **(Ver anexo 5.2) (Página 32)**

5. NO SE EXIGEN LAS DIFERENTES GARANTÍAS A LOS CONTRATISTAS EN LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN

Al revisar el Control Interno a las Obras Públicas ejecutadas por la Municipalidad, se comprobó que en la ejecución de las obras municipales, no se exige a los contratistas la presentación de garantías de cumplimiento de contrato, de calidad de la obra y garantías de anticipo, dejando de esta forma a la Municipalidad sin ningún documento legal en caso de incumplimiento o abandono de la obra. Ejemplos:

Año	Nombre del Proyecto	Nombre de Constructora o Contratista	Monto del Contrato en (L)	Garantía no exigida al contratista por la Administración Municipal
2014	Construcción de Módulos Sanitarios de la Aldea La Margarita	José Alfredo Medina Bonilla	127,200.00	No cumplieron con la garantía de Cumplimiento de Contrato (15%).
2014	Construcción de Muro y Empedrado Barrio Arriba.	Gerardo Alfredo Córdova Rodríguez	220,512.82	No cumplieron con la garantía de Cumplimiento de Contrato (15%).
2014	Construcción de Letrinas, Comunidad de Guajoco.	Juan Carlos Córdova Rodríguez	155,600.00	No presentó Garantía de Cumplimiento (15%).
2014	Última Etapa Alcantarillado, Barrio Abajo	José Alexander Chirinos Ríos	430,000.00	-Se le dio un anticipo de L86,000.00 del cual no presentó Garantía de Anticipo (100%). -No presentó Garantía de Cumplimiento (15%).

(Ver anexo 6.1) (Página N° 34)

Incumpliendo lo establecido en:

Ley de Contratación del Estado en los Artículos 100, Garantía de cumplimiento. El particular que contrate con la Administración deberá constituir una garantía de cumplimiento del contrato en el plazo que se establezca en el Pliego de Condiciones, equivalente al quince por ciento (15%) de su valor y las demás garantías que determinen los documentos.

En los contratos de obra pública o de suministro con entregas periódicas o diferidas que cubran períodos mayores de doce (12) meses, la garantía de cumplimiento se construirá por el quince por ciento (15%) del valor estimado de los bienes o servicios a entregar durante el año, debiendo renovarse treinta (30) días antes de cada vencimiento.

Artículo 105.- Garantía por anticipo de fondos: “Cuando se pacte un anticipo de fondos al Contratista la cuantía será no mayor del veinte por ciento (20%), éste último deberá constituir una garantía equivalente al cien por ciento (100%) de su monto. El anticipo será deducido mediante retenciones a partir del pago de la primera estimación de obra ejecutada, en la misma proporción en que fue otorgado. En la última estimación se deducirá el saldo pendiente de dicho anticipo. La vigencia de esta garantía será por el mismo plazo del contrato y concluirá con el reintegro total del anticipo”.

Disposiciones Generales del Presupuesto Año 2014, Artículo N°54. Para los efectos de aplicación de los artículos 38 y 63 del numeral 3) de la Ley de Contratación del Estado, se establecen los montos exigibles para aplicar licitaciones, concurso o cotizaciones: a)...d) Garantías. Se exceptúa de la obligación de presentar garantía de cumplimiento de contrato cuando el monto del mismo no exceda de **OCHENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (L85,000.00)**; la excepción de garantía no rige para los contratos que prevean adelanto de fondos.

Sobre el particular, en nota de fecha 13 de mayo de 2015, en el numeral 14) el Alcalde Municipal señor Ronald García, manifiesta: “Existen algunos montos que no se exigieron, por lo que a partir de la Conferencia de Entrada se lleva un mejor control.” **(Ver anexo 6.2) (Página 35).**

Además determinamos que este representa incumplimiento de las siguientes Normativas y Regulaciones:

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

ARTÍCULO 321

“Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad”.

ARTÍCULO 323

“Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la Ley y jamás superiores a ella. Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.”

ARTÍCULO 324

“Si el servidor público en el ejercicio de su cargo, infringe la ley en perjuicio de particulares, será civil y solidariamente responsable junto con el Estado o con la institución estatal a cuyo servicio se encuentre, sin perjuicio de la acción de repetición que éstos pueden ejercitar contra el servidor responsable, en los casos de culpa o dolo. La responsabilidad civil no excluye la deducción de las responsabilidades administrativa y penal contra el infractor.”

ARTICULO 327

“La Ley regulará la responsabilidad civil del Estado, así como la responsabilidad civil solidaria, penal y administrativa de los servidores del Estado.”

CÓDIGO PROCESAL PENAL

ARTÍCULO 92

“**Función.** Corresponderá al Ministerio Público, por medio de sus funcionarios y órganos auxiliares, investigar los hechos punibles y promover la acción penal pública en representación de la sociedad, sin perjuicio de la legitimación de la Procuraduría General de la República, para ejercitar la acción penal en materias propias de su competencia. Con tal propósito, realizará todos los actos que sean necesarios para preparar la acusación y participar en el proceso, de conformidad con las disposiciones de su respectiva ley y del presente Código.”

ARTÍCULO 93

“**Objetividad.** En el ejercicio de sus funciones el Ministerio Público actuará con absoluta objetividad y velará por la correcta aplicación de las leyes penales.”

LEY DEL MINISTERIO PÚBLICO

ARTÍCULO 1

“El Ministerio Público es un organismo profesional especializado, libre de toda injerencia político sectaria, independiente funcionalmente de los poderes y entidades del Estado, que tendrá a su cargo el cumplimiento de los fines y objetivos siguientes:

1)...2) Colaborar y velar por la pronta, recta y eficaz administración de justicia, especialmente en el ámbito penal; llevando a cabo la investigación de los delitos hasta descubrir a los responsables, y requerir ante los tribunales competentes la aplicación de la ley, mediante el ejercicio de la acción penal pública;

3)...4)...5)...6)...7)...8)...”

ARTÍCULO 6

“El Ministerio Público tendrá el ejercicio ineludible y de oficio de la acción penal pública, salvo las excepciones previstas en la presente y demás leyes.

El ofendido o sus familiares, bajo su exclusiva responsabilidad, podrán también deducir la acción penal correspondiente”

ARTÍCULO 14

“En los asuntos sometidos a su intervención, los representantes del Ministerio Público podrán citar u ordenar la comparecencia o la presentación de cualquier persona en la forma y con las excepciones señaladas en la ley.”

LEY DE MUNICIPALIDADES

ARTÍCULO 38

“Las municipalidades, lo mismo que sus miembros, incurrn en responsabilidad judicial, así:
1) Por toda acción u omisión voluntaria cometida en el ejercicio de sus funciones y penada por la Ley;...”

LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 125

“Las operaciones que se registren en el sistema de administración financiera del sector público, deberán tener su soporte en los documentos que le dieron origen, los cuales serán custodiados adecuadamente por la unidad ejecutora de las transacciones que soportan y mantenerse disponibles para efectos de verificación por los órganos de control interno o externo. El reglamento desarrollará esta disposición estableciendo las condiciones para habilitar a los documentos electrónicos como soporte de las transacciones.

Los documentos que soporten las transacciones a que se refiere este artículo, se mantendrán en custodia durante cinco (5) años después de los cuales, previo estudio podrán ser destruidos.”

**MUNICIPALIDAD DE LAMANÍ,
DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**

CAPÍTULO IV

CONCLUSIÓN

CAPÍTULO IV

CONCLUSIÓN

Como resultado de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal practicada a la Municipalidad de Lamaní, Departamento de Comayagua, por el período del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014, se concluye que las infracciones llevadas a cabo por los funcionarios de la Municipalidad, tienen indicios de Responsabilidad Penal.

**MUNICIPALIDAD DE LAMANÍ,
DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**

CAPÍTULO V

RECOMENDACIÓN

CAPÍTULO V

RECOMENDACIÓN

Al Fiscal General del Estado

En base a este informe, correspondiente a la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal, realizada a la Municipalidad de Lamaní, Departamento de Comayagua, recomendamos se realicen los análisis e investigaciones del caso y se efectúen las acciones que se consideren procedentes, informando al Tribunal Superior de Cuentas para las demás acciones que sean necesarias.

Tegucigalpa, MDC., 17 de septiembre de 2015.

KEILA AMALEC ALVARADO SILVA
Supervisor DAM

JOSÉ TIMOTEO HERNÁNDEZ REYES
Jefe Departamento de Auditorías
Municipales

GUILLERMO AMADO MINEROS MEDRANO
Director de Municipalidades